

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

## **POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **ÍNDICE.**

1. Presentación.
2. Objetivo.
3. Ámbito de Aplicación.
4. Definiciones.
5. Prohibiciones.
6. Principios Generales.

### **PRESENTACIÓN.**

La Universidad Digital del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y tiene como objetivo, organizar, coordinar, impartir y supervisar con calidad, probidad, amplitud, oportunidad y eficacia los servicios de educación media superior, superior y posgrado, en las modalidades no escolarizada, mixta y a distancia en el Estado de México, a fin de gestar oportunidades académicas bajo esquemas innovadores y actuales que permita a los mexiquenses, enriquecer sus perspectivas de bienestar, comprometida con el progreso de la sociedad y del Estado, aplicando la perspectiva de género.

### **1. OBJETIVO.**

La Política en Igualdad laboral y No Discriminación de la Universidad Digital del Estado de México, tiene como objetivo establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación institucional y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas que integran esta Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableciendo lo siguiente:

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”**

- Institucionalizar la perspectiva de género al interior de la Universidad, para lograr que todas las actuaciones de las personas servidoras públicas que conforman la institución, se realicen con perspectiva de género para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Establecer como política institucional, la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y promover la sensibilización de las personas servidoras públicas en la materia.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad, es aplicable a todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de su Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, que en caso de advertir su incumplimiento, con independencia de que, los actos u omisiones puedan o no constituir responsabilidades administrativas, deberá dar vista al Órgano Interno de Control de esta Institución para que determine la acción conducente.

### **4. GLOSARIO.**

Términos aplicables a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Digital del Estado de México.

- Acoso Sexual: Conducta sexual no deseada que puede ser verbal o física, y que afecta la dignidad de una persona, y puede generar un ambiente hostil, humillante o intimidatorio en las relaciones laborales;
- Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación: Órgano Colegiado creado al interior de la Universidad, que se encarga de promover e implementar prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo con el objetivo de garantizar la igualdad salarial, prevenir y atender la violencia laboral, combatir la discriminación, promover la inclusión respetando la dignidad humana;

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”**

- **Discapacidad:** Situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- **Discriminación Positiva:** Política o programa que proporciona acceso preferencial a la educación, al empleo, a la asistencia sanitaria o al bienestar social a personas de un grupo minoritario que tradicionalmente han sido susceptibles de discriminación, con el objeto de crear una sociedad más igualitaria;
- **Equidad:** Principio de justicia que busca que todas las personas sean tratadas de manera justa y tengan igualdad de oportunidades, reconociendo las diferencias individuales y dar a cada persona lo que le corresponde;
- **Equidad de Género:** La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos, que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos;



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”**

- **Género:** Es un conjunto de ideas, creencias, y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, las cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres;
- **Igualdad:** Principio que permite a las personas el acceso a los mismos derechos y oportunidades libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier tipo de discriminación motivada por características de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, raza, lengua, discapacidades, orientación sexual, identidad de género, condición social, económica o de salud, embarazo, religión, opiniones o cualquier otra que origine tratos diferenciados injustificados;
- **Igualdad sustantiva:** Está encaminada a eliminar los obstáculos o desventajas que se han construido social, cultural e históricamente que impiden que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres, y que generan discriminación hacia ellas. La igualdad sustantiva implica que las mujeres tengan igual reconocimiento ante la ley y las mismas oportunidades que los hombres, así como las condiciones para lograr la igualdad de resultados;
- **Maltrato:** Todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien;
- **Persona con discapacidad:** aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Universidad, aplicando los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis de los roles sociales que son signados a las personas en razón de su sexo, que permite comprender y visibilizar las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones transversales del Estado, tendientes a erradicar las brechas de desigualdad en el goce de derechos y oportunidades que existen entre ambos sexos.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- Segregación: Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales;
- Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- Universidad: a la Universidad Digital del Estado de México; y
- Violencia: Acciones u omisiones que causan perjuicio a una persona de forma psicológica, física, laboral, económica, patrimonial, sexual e incluso la muerte. La violencia puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado.

### 5. MARCO JURÍDICO.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Convenciones, Tratados y Recomendaciones Internacionales reconocidas y firmadas por el Estado Mexicano.
  - a) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará);
  - b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo Facultativo;
  - c) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
  - d) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; y
  - e) El Convenio 111 de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
- IV. Leyes.
  - a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - b) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
  - c) Ley General de Víctimas;
  - d) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
  - e) Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- f) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México;
- g) Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- h) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; y
- i) Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V. Códigos.

- a) Código Penal del Estado de México.

VI. Reglamentos.

- a) Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México.

VII. Normas.

- a) Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

VIII. Protocolos.

- a) Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Estado de México.

**6. PROHIBICIONES.**

Queda prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación por parte de alguna persona servidora pública que labore en la Universidad, hacia otra que labore en esta institución, o el alumnado, así como a cualquier persona que por alguna circunstancia se encuentre dentro de las instalaciones, en términos de:

- Apariencia física;
- Cultura;
- Discapacidad;
- Idioma;
- Sexo;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

- Género;
- Edad;
- Condición social, económica, de salud o jurídica;
- Embarazo;
- Estado civil o conyugal;
- Religión;
- Opiniones;
- Origen étnico o nacional;
- Preferencias sexuales; y
- Situación migratoria.

## 7. PRINCIPIOS GENERALES.

- I. Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todas las personas servidoras públicas que laboren en la Universidad.
- III. En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Generar las condiciones necesarias y efectuar una discriminación positiva para personas en situación de vulnerabilidad.
- V. Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- VI. Respetar y promover el derecho de las personas servidoras públicas de la Universidad; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

## 8.- Declaración de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Digital del Estado de México

La Universidad Digital del Estado de México, con el real y firme propósito de impulsar la igualdad de género, la no discriminación y un ambiente laboral incluyente y libre de violencia, instituye la estricta prohibición de cualquier forma de discriminación, violencia, maltrato y segregación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas administrativas de esta Institución Educativa, hacia otras personas servidoras públicas, entre ellas y al alumnado, en materia del origen étnico o nacionalidad, el color de piel, la diferencia cultural, el sexo, el género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, el idioma, el lenguaje y variante lingüística, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

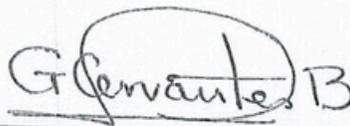
No será tolerado ningún comportamiento que pueda ser considerado como hostigamiento o acoso, ya sea de naturaleza laboral o sexual, así como otros que tengan por objeto el anular el goce de los derechos humanos de las personas, como la violencia y la discriminación.

Las decisiones y medidas de regulación que establece la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación en la Universidad Digital del Estado de México, es una forma de visibilizar, prevenir, atender y eliminar toda conducta que atente contra la honra y dignidad de las personas en este centro de trabajo. Es por ello que, desde la Rectoría de esta la Universidad tenemos el firme compromiso de cumplir con lo establecido en esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito laboral, con especial énfasis en la igualdad laboral y no discriminación, para que todas las personas servidoras públicas que laboran en la Universidad, sin importar el tipo de contratación, pueda participar de forma igualitaria en las actividades y prácticas, entre ellas, la formación profesional, la capacitación y el adiestramiento, la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, la igualdad salarial y la no discriminación, entre otras acciones que garanticen el desarrollo pleno de quienes laboran en esta Institución Educativa, desde una mirada interseccional de género e intercultural, fomentando un ambiente laboral justo, igualitario, respetuoso, accesible y libre de violencias.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Este compromiso y los principios enunciados en la presente política deberán reflejarse en todas las actividades y en el quehacer cotidiano de todas las personas que integramos la Universidad Digital del Estado de México; y en virtud de lo anterior, esta Universidad se compromete al desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación para todas las personas servidoras públicas que la integran, en materia de igualdad laboral, derechos humanos y perspectiva de género.

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Digital del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de igualdad laboral y No discriminación de la Universidad Digital del Estado de México.



**Dr. Gabriel Cervantes Bello**  
**Rector**  
**Universidad Digital del Estado de México**



**Lic. Janeth Miriam Flores Lima**  
**Titular de la Abogacía General e**  
**Igualdad de Género**



**Lic. Juan José Gómez Jiménez**  
**Subdirector de Administración y**  
**Finanzas**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

**Álvaro Raymundo Vargas Sáenz**  
Jefe de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y  
Evaluación

**Lic. Jorge de Jesús Bernáldez Torres**  
Subdirector Académico

**Lic. Joel Aguirre Álvarez**  
Encargado de la Subdirección de  
Tecnologías  
de Información y Comunicación

